



Señor;

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTOS MÚLTIPLES DE NEIVA.**

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía de **RAÚL FABIÁN MARTÍNEZ ROJAS** contra **Grey Margarita Martínez Martínez.**  
Radicado; 2020-00066-00

**RAÚL FABIÁN MARTÍNEZ ROJAS**, mayor de edad y vecino de Neiva – Huila, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, con toda atención concurre a su Despacho y estando en términos, a interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto calendarado 19 de Agosto del 2021 y notificado por estado el 20 de agosto de los corrientes. Auto que decreto la terminación anormal del proceso por Desistimiento Tácito.

El sustento de hecho y de derecho para recurrir el mencionado auto es el siguiente;

1. El 29 de Julio del 2021 le fue enviado al correo electrónico [cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)<sup>1</sup>, mediante memorial en la cual se le informo;
  - “Conforme a lo ordenado por su usted, remito y como archivo adjunto certificado de empresa de correos electrónico, certificado de recibimiento de email, a la dirección electrónica [grei.martinez@policia.gov.co](mailto:grei.martinez@policia.gov.co) notificación que trata el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el decreto 806 de 2020.
  - Que declaro bajo la gravedad de juramento que la dirección de notificación electrónica fue suministrada al suscrito por parte del endosante del título valor, como también fue corroborado por el suscrito en la base de datos de la Policía Nacional, ya que la demandada hace parte de dicha entidad, por lo tanto en lo sucesivo solicito a su señoría se sirva tener como dirección de notificación electrónica y judicial el enunciado en el primer punto.

<sup>1</sup> Desde esa dirección electrónica se han recibido información oficial de este expediente como de otros que se encuentran allí y que soy parte.



- De igual manera solicito a su Honorable Despacho se me sirva informar si a cuentas de este expediente se encuentran Títulos Judiciales y si están operando descuentos.
2. Actuación que se realizó en virtud del Artículo 291 numeral 3, inciso 5 del C.G.P que dio lugar a dos memoriales con sus respectivos soportes, en los cuales evidencie y puse en conocimiento al Honorable Despacho que la notificación electrónica había sido surtida, apreciación que se da, teniendo en cuenta que la empresa de correo electrónica, servientrega, certifico el acuse de recibido de dicho e-mail. Es decir, se cumplió con la carga emanada por su Honorable Despacho y el citado artículo.
  3. Yerra el Despacho en el auto que decreto el Desistimiento Tácito, en su parte motiva manifieste: *"sin que la parte interesada lo hiciera dentro del término que disponía para dar cumplimiento al auto, en el sentido de que la parte actora allegara prueba sumaria de la realización de las labores de notificación del demandado"*. Argumento que discrepa el suscrito toda vez que el 29 de Julio del 2021 en dos memoriales distintos uno de las 11:40 a.m y otro de las 11:47 a.m, se aportó la prueba sumaria de notificación electrónica y luego otro con certificación de acuse de recibido. Es decir tanto la práctica de notificación como la puesta en conocimiento a su Despacho, se realizó en hora y día hábil.
  4. Frente al cómputo del término en días, cabe aclarar que estos se dan en virtud de la Ley [4º](#) de 1913, al regular lo relacionado con el concepto de días hábiles estableció: *"ARTICULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."* De acuerdo con lo anterior, de manera general los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entenderán hábiles, en el evento de que se trate de días calendario, tal circunstancia deberá ser expresa. De igual forma, sobre días hábiles e inhábiles, el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso: *"La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no*



- pueden contarse en los términos de la ejecutoria. Es pues regla de excepción que se aplica en caso de autos.
5. Para efectos desde cuando se computa el término, este según el artículo 118 del C.G.P en el caso concreto se da a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia.
  6. Tomando en cuenta lo anterior, el termino comenzó a correr desde el día 23 de Junio del 2021, ya que el auto tiene fecha del 19 de junio, notificada en el estado N° 036 del 22 de Junio del 2021, teniendo la norma citada en el punto número 5 de este escrito y habiendo como días inhábiles el lunes 5 de julio y el martes 20 de julio del 2021 la expiración del termino seria el 5 de agosto de la año en curso.

Por lo antes expuesto solicito a su Honorable Despacho se reponga el auto calendado el 19 de agosto del 2021 y notificado por estado el 20 ibidem, puesto que como se dejó esgrimido en esta alzada, si se notificó a la parte demandada conforme al Artículo 291 numeral 3, inciso 5 del C.G.P y, se arrió prueba sumaria estando ambas, en el término de Ley.

Como prueba sumaria adjunto a este memorial y en tres hojas screenshot del arribo de la carga impuesta.

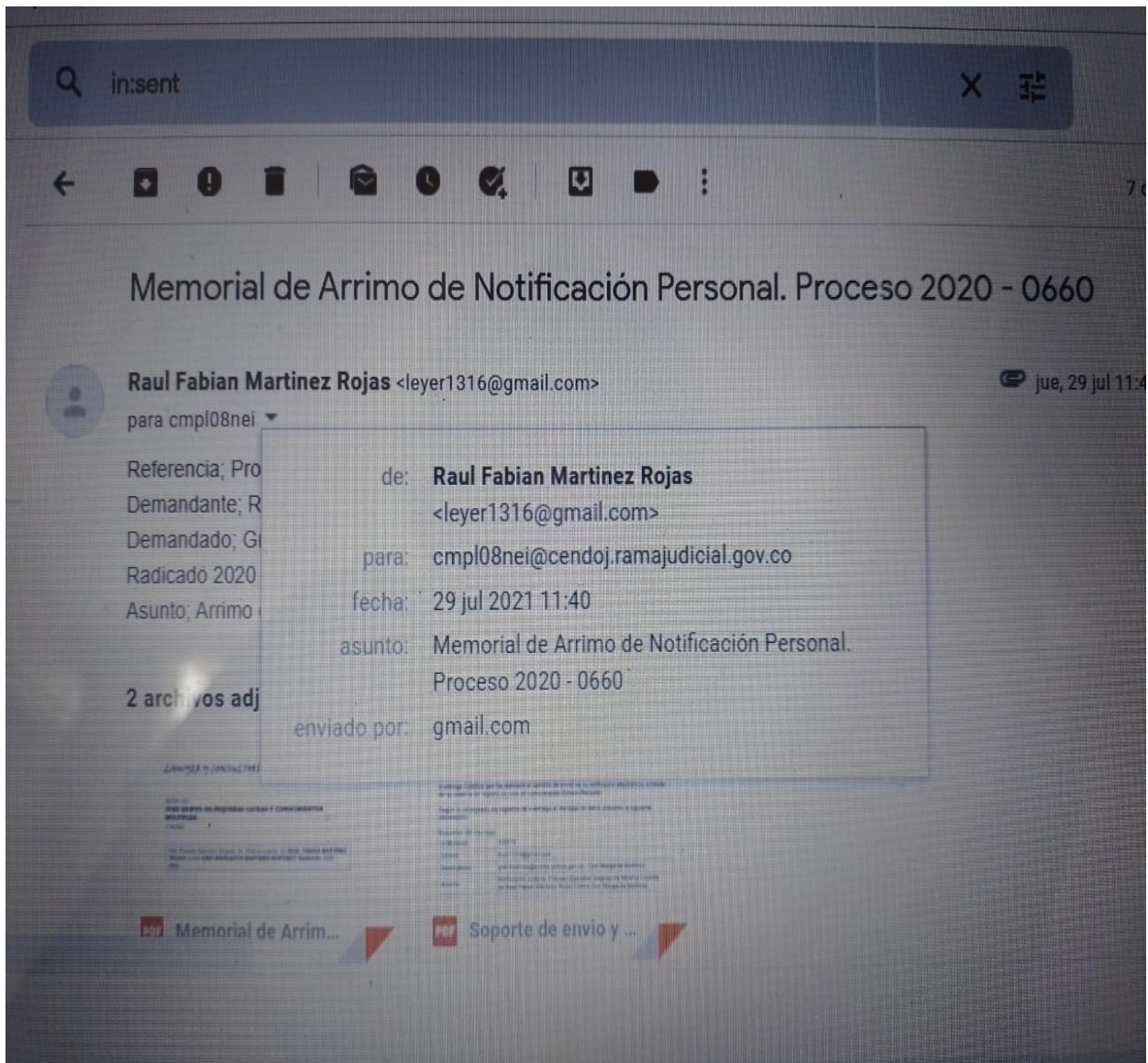
No siendo más la presente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raúl Fabián Martínez Rojas'.

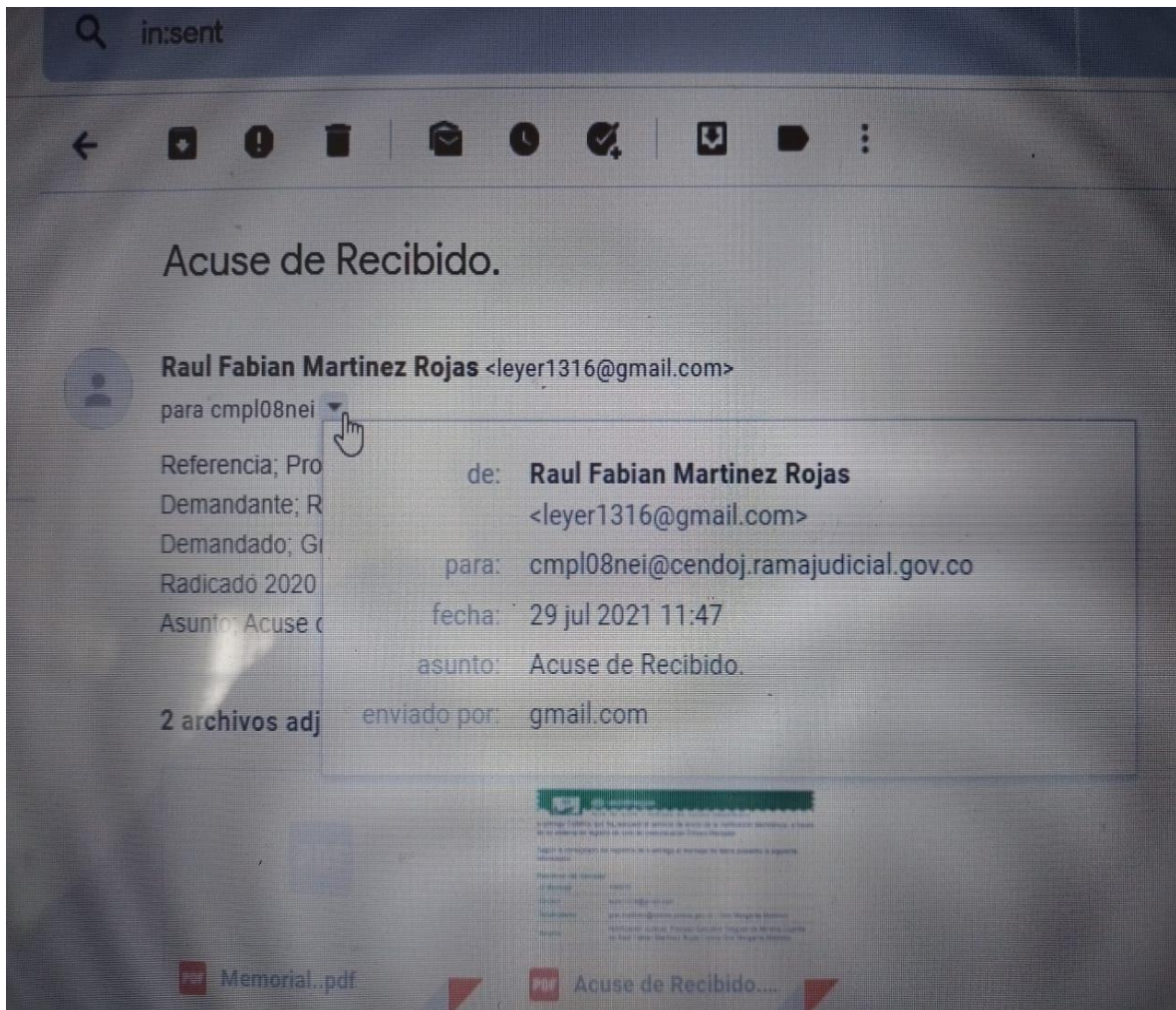
**RAÚL FABIÁN MARTÍNEZ ROJAS.**

C.C.N° 1.075.219.989 de Neiva – Huila.

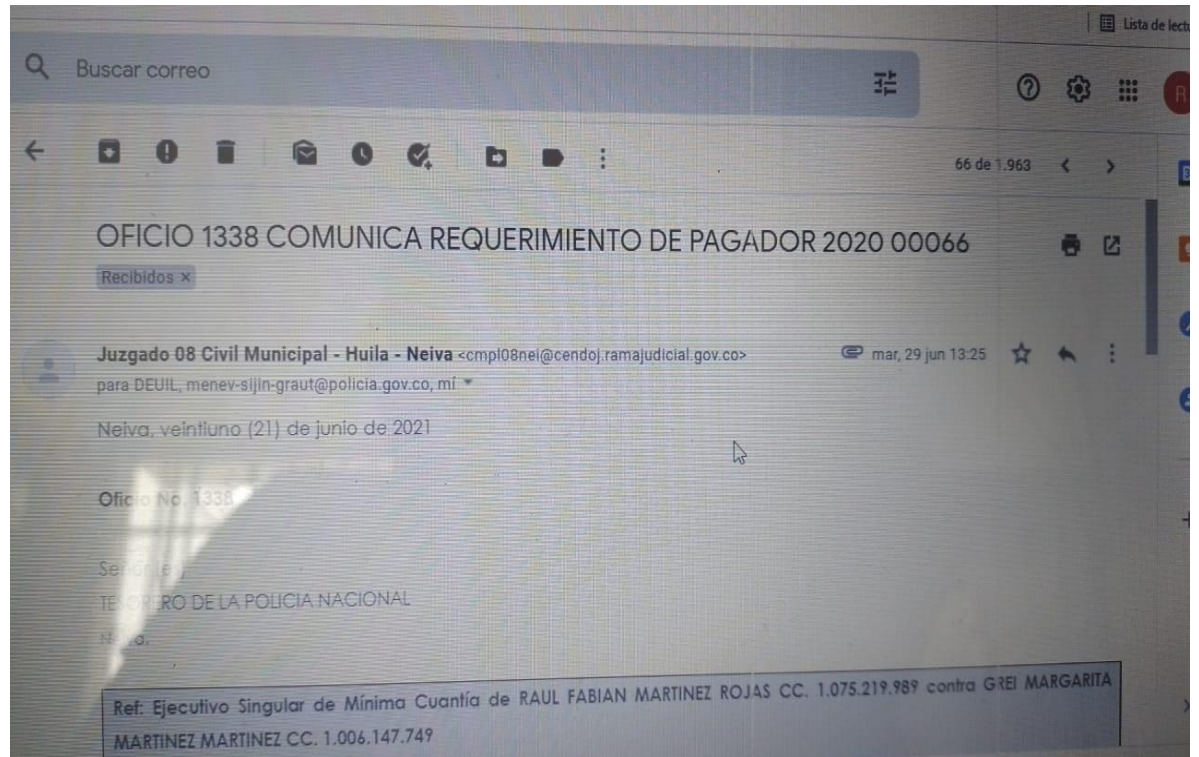
*LAWYER Y CONSULTORÍAS S.A.S*



Calle 9 N° 3-50, Oficina 222.  
Edificio Megacentro  
Neiva- Huila.



*LAWYER Y CONSULTORÍAS S.A.S*



*Calle 9 N° 3-50, Oficina 222.  
Edificio Megacentro  
Neiva- Huila.*